

13

El Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en sesión celebrada -
en el día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

Miembros del Jurado:

CEPRESIDENTE: D. Ovidio Chamosa
legado de Agricultura
ogado del Estado
gistrador: D. Francisco J. Vázquez
geniero-Jefe del I.C.O.N.A.
efe Sección P. Admón. Local.
calde de VERIN, Vocal de la Diput.
e. Hermandad Labradores de RIOS, -
D. Francisco Veiga Queija.
presentante Comunidad Monte "Cabezo":
D. Manuel Rocha Plaza
CRETARIO: El del Gobierno Civil.

En la Ciudad de Orense, a 7
mayo de SINCO do
mil novecientos setenta y tres.

Visto por el Jurado Provincial de --
Montes en Mano Común denominado Monte --
Comunal de CABEZO
del término Municipal de RIOS
, a los efectos de la Ley 52/1.968
de 27 de Julio y Reglamento de 26 de fe-
brero de 1.970, y: - - - - -

RESULTANDO: Que este Jurado, en se-
sión de 6 de junio de 1.972 acordó cla-
sificar los Montes del expresado térmi-
no Municipal y designar instructor del
expediente al Sr. Notario de Orense, Don
José Luis García Valcarcel, a quien se
remitió la pertinente documentación in-
tegrada por la información previa prac-
ticada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial -
compuesta de: 1) Un índice clave de Montes; 2) Índice de Montes -
agrupados por Comunidades Propietarias con un Plano General; y 3)
Unas carpetas fichas de cada monte. - - - - -

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició
la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la carpeta fi-
cha correspondiente al Monte CABEZO, que
contiene los siguientes extremos: 1) Representación gráfica del -
Monte; 2) Estado Jurídico Administrativo, con referencia a antece-
dentes de la propiedad, documentación, datos de archivo, registro,
aptitud de la administración municipal, situaciones de hecho, ac-
titud de la comunidad propietaria en relación con los objetivos -
de la Ley 52/1.968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con
la Ley; 3) Estado Físico del Monte, con referencia a situación, al-
titud, accesos, superficie, linderos, y descripción del perímetro;
4) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies,
aprovechamientos, regimen de aprovechamiento, uso, ordenanzas, co-
rrecio, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- 5) Integración
del Monte en Comunidades más amplias; y 6) Anejos.- En la expresa
da documentación, y de acuerdo con la información practicada, se --
atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal
del pueblo de Venta de la Barrera y Valfarto del expresado término Municipal
de RIOS. La situación de hecho según dicho
informe que tienen derecho al uso y aprovechamiento del monte los
que tienen la condición de vecinos, Que el que se ausenta del pue-
blo pierde los derechos al aprovechamiento, sin poder enajenarlo y
lo recupera cuando regresa, adquiriéndolos los nuevos vecinos del
pueblo, por lo que se estima que pueden ser definidos como vecina-
les en Mano Común. - - - - -

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Ve-
rín la anotación preventiva a los efectos del art. 18 del Regla-
mento de 16 de Febrero de 1.970 manifestó el Sr. Registrador que
quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito en Monte.

RESULTANDO: Que en 16 de Agosto de 1.972, se dictó providen-
cias acordando dirigir atento oficio al Sr. Alcalde de Rios
rogándole que se digne aportar al expediente: A) Expre-
sión del Nombre de los titulares de las fincas colindantes; B) --
Emitir su autorizado informe, previa información testifical. - - -
Y celebración del Concejo Abierto sobre:

- 1.- Si el monte de CABEZO ha venido aprovechándose consuetudinariamente por los vecinos -- pertenecientes a la parroquia de RIOS Y TRASESTRADA en régimen de comunidad y en su calidad de miembros o vecinos de tal parroquia y si las parcelas integran una unidad de explotación. --
- 2.- Fecha o tiempo desde el cual el referido monte ha venido siendo atribuido a los citados grupos vecinales. --
- 3.- Si la titularidad de aprovechamiento del monte de CABEZO ha sido atribuida tradicionalmente a los vecinos integrados en cada momento de tal grupo vecinal sin asignación de cuotas individuales de propiedad. --

RESULTANDO: Que en concejo abierto de 2 de Julio de 1.973 los vecinos respondieron afirmativamente a las preguntas 1ª y 3ª y 2ª, dijeron que el citado aprovechamiento existía desde tiempo inmemorial, añadiendo además:

Que estos montes venían figurando a nombre del Ayuntamiento en el amillaramiento de las riquezas rústicas y en la actualidad en el catastro de la misma careciendo el vecindario de documentos acreditativos de la titularidad. --

RESULTANDO Que en Providencia de 1 de Octubre de 1.972 se acordó dirigir oficio al Sr. Ingeniero Jefe de la Administración Forestal del Estado en Orense para que se dignara informar sobre la extensión de las parcelas A y B que integra el monte objeto de este expediente. --

RESULTANDO: Que practicadas las diligencias expuestas en los dos anteriores resultandos se puede identificar las fincas describiéndolas de laas siguientes maneras: --

Monte en el distrito hipotecario de Verín, Ayuntamiento de Rios al nombramiento de CABEZO, integrando una unidad de explotación -- compuesta por dos parcelas: --

A.- Parcela de 11 Has, que linda: NORTE, Herederos de Manuel Rolan, camino y otros; SUR, herederos de José Tarrazo y otros; ESTE, Angelita Pérez y OESTE, Herederos de Antonio Calvo y otros. --

B.- Parcela de 83 Has, que linda: NORTE, Manuel Nieves, Manuel López, carretera de la Ribera y otros; SUR, Herederos de Antonio Vaz Arias, Nicolas Vaz Arias, Pilar García, Asunción Blanco y otros, OESTE, Manuel Nieves, Manuel Gago y otros vecinos de Navallo y OESTE Manuel a García, herederos de Manuel Romero, los de Cipriano Barreira, Angel Ares y otros. --

RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en oficio de fecha 11 de Octubre de 1.973 hace constar que según resulta de las averiguaciones practicadas e informaciones requeridas, las circunstancias que concurren en los montes de referencia son las recogidas de los vecinos del pueblo en cuestión en el Acta del Concejo Abierto citada.-----

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.-----

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.-----

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente la clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.-----

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VEGINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reitera la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.-----

CONSIDERANDO: Que los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de ventas de la Barrera y Valfarito del término municipal de Rios, con las peculiaridades expresadas en el anterior considerando, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.- Por lo que hay que concluir que el monte reúne todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal.-----

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte CABEZO del término municipal de

RIOS, tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de ventas de la Barrera y Valfarito en régimen conjunto de aprovechamiento y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----



2

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	72	5.6 7.9	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte del "Cabezo" de Vecinos de VENTAS DE LA BARRERA Y VALFARTO está situado al S.E. del pueblo de las Ventas y de la carretera general de Villacastín-Vigo, ocupando toda la parte alta del paraje denominado "Cabezo". Está formado por un montículo, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 850 y 930m.

Tiene acceso directo desde la carretera general De Villacastín-Vigo.

3.2 SUPERFICIE.

82 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de Pedroso y Navallo.

E.- Términos de Navallo y Pena do Souto.

S.- Términos de Florderrey y de Riós.

Prov.	Municipio	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	72	5.8 7.9	1

Ref. B. 3.3

CLAVE DEL MONTE

3.3

0.- Términos de Riós y Ferreiras y de Veiguiña.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Està rodeado de fincas particulares; por el N. llega al camino de Ventas de la Barrera a Navaillo. Por el S.O. por el camino de Ventas de la Barrera a Castrelo de Cima.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia 1 En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.

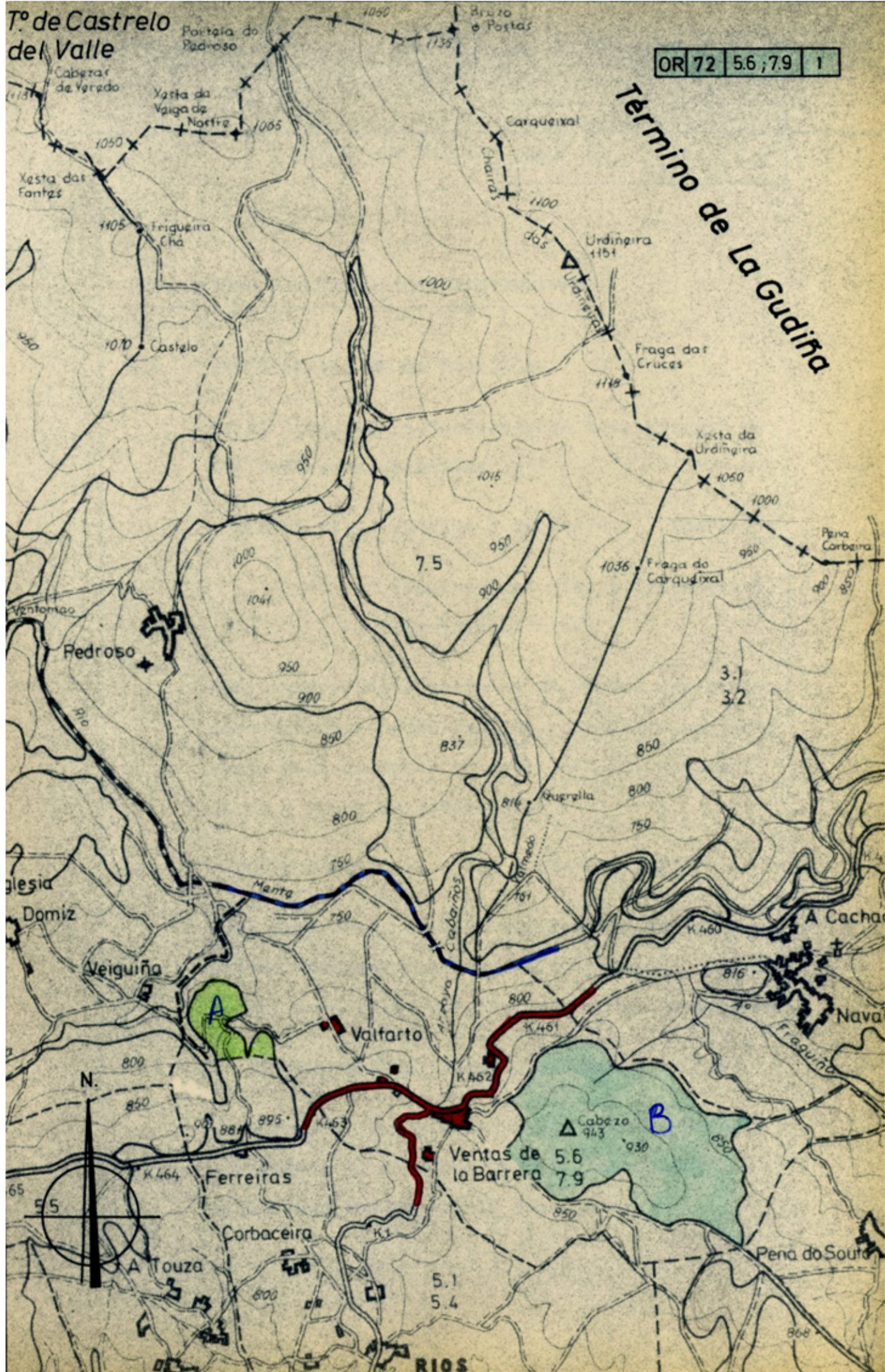
Tº de Castrelo
del Valle

Portela do
Padroso

Bruxo
e Postas

OR 72 5.6;7.9 1

Término de La Gudina





RFE : 015-08 HV
Exp : 71/13
ID : 2161

Informe sobre o expediente de prevalencia da utilidade pública do
"proxecto LMT 20Kv Riós, Ventas, Navarro"
Solicitante: Unión Fenosa Distribución, S.A
Interesado: Monte Veciñal en Man Común "Cabezo"

EXAMINADO o expediente de **PREVALENCIA**, da utilidade pública do proxecto "proxecto LMT 20Kv Riós, Ventas, Navarro " sobre a do monte veciñal en man común "Cabezo" pertencente aos veciños de As Vendas da Barreira e Valfarto do concello de Riós.

FEITOS

1- Con data do 27 de xaneiro de 2006 a Delegación Provincial da Consellaría de Innovación, Industria e Comercio da Coruña declarou a utilidade pública e a necesidade da urxente ocupación dos terreos así como a aprobación do proxecto.

2- O Servizo de Montes e Industrias Forestais de Ourense comunicou o expediente á Comunidade afectada en cumprimento do establecido no artigo 6 do Regulamento para a aplicación da Lei 13/1989, de 10 de outubro, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, sen que a mesma presentase alegacións.

3- Con data do 16 de xuño de 2006 a Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais emite informe favorable á prevalencia de utilidade pública proxecto sobre a do monte veciñal afectado, tendo en conta o Informe- Proposta do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Ourense, e que a superficie afectada é de 1,433 ha. Ademais informa de que non se verá afectado arbolado, posto que se trata da reforma dunha liña antiga, polo que resulta moi pequena para ter algunha repercusión na produción do monte e non afectará a valores forestais, ecolóxicos ou de outra clase.



FUNDAMENTOS DE DEREITO

O artigo 6.1 da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común de Galicia establece que "os montes veciñais só poderán ser obxecto de expropiación forzosa ou impoñérselles servidumes por causa de utilidade pública ou interese social prevalente ós dos propios montes veciñais".

O órgano competente para informar sobre esta prevalencia é o conselleiro do Medio Rural, de acordo co artigo 6 do Decreto 260/1992, de 4 de setembro, polo que se aproba o Regulamento para a execución da citada Lei 13/1989, que dispón que "os montes veciñais en man común poderán ser obxecto de expropiación forzosa por causa de utilidade pública ou interese social prevalente ás do propio monte, mediante declaración expresa da Xunta de Galicia, logo de informe da Consellería de Agricultura, Gandería e Montes (actualmente competencia da Consellería do Medio Rural de acordo co Decreto 232/2005, de 11 de agosto, polo que se fixa a estrutura orgánica da Xunta de Galicia) e oídas as comunidades afectadas".

O apartado 2 do artigo 6, do antedito Decreto 260/1992, de 4 de setembro, polo que se aproba o Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, establece que "unha vez iniciado o expediente de expropiación e completado coa memoria xustificativa e a descrición do terreo de que se trate, remitirase á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes (actualmente Consellería do Medio Rural) para que se dea vista do mesmo á comunidade afectada. Unha vez cumprido aquel trámite elevarao, no prazo de quince días, á Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural (actualmente Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais) que propondrá ao conselleiro de Agricultura, Gandería e Montes (actualmente conselleiro do Medio Rural) o que proceda".

Por todo o exposto, e vistos o Decreto 485/1962, de 22 de febreiro, polo que se aproba o Regulamento de montes, a Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, o Decreto 260/1992, de 4 de setembro, polo que se aproba o Regulamento para a execución da antedita Lei 13/1989, do 10 de outubro,



INFORMO de que o criterio desta Consellería é favorable á declaración de prevalencia do "proxecto LMT 20Kv Riós, Ventas, Navarro " sobre a do monte veciñal en man común "Cabezo" pertencente aos veciños de As Vendas da Barreira e Valfarto do concello de Riós, procedendo á remisión do expediente ao órgano expropiante, para a súa prosecución en forma legal, conforme ao establecido no artigo 6 do Decreto 260/1992.

Santiago de Compostela,

3 JUL 2006



Alfredo Suárez Canal